

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a cinco años al 4,50 por 100, vencimiento 30 de julio de 2004

(Subasta mes de febrero)

Precio	Rendimiento bruto * — (Porcentaje)	Precio	Rendimiento bruto * — (Porcentaje)
103,40	3,388	103,71	3,327
103,41	3,386	103,72	3,325
103,42	3,384	103,73	3,323
103,43	3,382	103,74	3,321
103,44	3,380	103,75	3,319
103,45	3,378	103,76	3,317
103,46	3,376	103,77	3,315
103,47	3,374	103,78	3,313
103,48	3,372	103,79	3,311
103,49	3,370	103,80	3,309
103,50	3,368	103,81	3,307
103,51	3,366	103,82	3,305
103,52	3,364	103,83	3,303
103,53	3,362	103,84	3,302
103,54	3,360	103,85	3,300
103,55	3,359	103,86	3,298
103,56	3,357	103,87	3,296
103,57	3,355	103,88	3,294
103,58	3,353	103,89	3,292
103,59	3,351	103,90	3,290
103,60	3,349	103,91	3,288
103,61	3,347	103,92	3,286
103,62	3,345	103,93	3,284
103,63	3,343	103,94	3,282
103,64	3,341	103,95	3,280
103,65	3,339	103,96	3,278
103,66	3,337	103,97	3,276
103,67	3,335	103,98	3,274
103,68	3,333	103,99	3,272
103,69	3,331	104,00	3,270
103,70	3,329		

(*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a quince años al 4,75 por 100, vencimiento 30 de julio de 2014

(Subasta mes de febrero)

Precio	Rendimiento bruto * — (Porcentaje)	Precio	Rendimiento bruto * — (Porcentaje)
102,00	4,374	103,30	4,260
102,05	4,369	103,35	4,256
102,10	4,365	103,40	4,251
102,15	4,360	103,45	4,247
102,20	4,356	103,50	4,243
102,25	4,352	103,55	4,238
102,30	4,347	103,60	4,234
102,35	4,343	103,65	4,230
102,40	4,338	103,70	4,225
102,45	4,334	103,75	4,221
102,50	4,330	103,80	4,217
102,55	4,325	103,85	4,212
102,60	4,321	103,90	4,208
102,65	4,317	103,95	4,204
102,70	4,312	104,00	4,200
102,75	4,308	104,05	4,195
102,80	4,303	104,10	4,191
102,85	4,299	104,15	4,187
102,90	4,295	104,20	4,182
102,95	4,290	104,25	4,178
103,00	4,286	104,30	4,174
103,05	4,282	104,35	4,170
103,10	4,277	104,40	4,165
103,15	4,273	104,45	4,161
103,20	4,269	104,50	4,157
103,25	4,264		

(*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a diez años al 5,15 por 100, vencimiento 30 de julio de 2009

(Subasta mes de febrero)

Precio	Rendimiento bruto * — (Porcentaje)	Precio	Rendimiento bruto * — (Porcentaje)
107,25	4,010	108,55	3,865
107,30	4,004	108,60	3,859
107,35	3,999	108,65	3,854
107,40	3,993	108,70	3,848
107,45	3,987	108,75	3,843
107,50	3,982	108,80	3,837
107,55	3,976	108,85	3,832
107,60	3,971	108,90	3,826
107,65	3,965	108,95	3,820
107,70	3,959	109,00	3,815
107,75	3,954	109,05	3,809
107,80	3,948	109,10	3,804
107,85	3,943	109,15	3,798
107,90	3,937	109,20	3,793
107,95	3,931	109,25	3,787
108,00	3,926	109,30	3,782
108,05	3,920	109,35	3,776
108,10	3,915	109,40	3,771
108,15	3,909	109,45	3,765
108,20	3,904	109,50	3,760
108,25	3,898	109,55	3,755
108,30	3,892	109,60	3,749
108,35	3,887	109,65	3,744
108,40	3,881	109,70	3,738
108,45	3,876	109,75	3,733
108,50	3,870		

(*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

2293

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a seis, doce y dieciocho meses a realizar durante el año 1999 y el mes de enero de 2000, y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1999 ha autorizada a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1999 y enero de 2000 y ha regulado el marco al que deberán ajustarse las emisiones, manteniendo para las Letras del Tesoro denominadas en euros, con ligeras modificaciones, los criterios y procedimientos de emisión vigentes en 1998, adaptados para las emisiones en euros por Orden de 23 de diciembre de 1998.

En uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden de 27 de enero de 1999, y en cumplimiento de lo previsto en su número 5, apartado 3.1, sobre periodicidad de la puesta en oferta de la Deuda del Estado, es necesario disponer las emisiones de Letras del Tesoro a realizar en 1999 y el mes de enero de 2000, fijar sus características y convocar la celebración de las correspondientes subastas ordinarias.

Dado el grado de aceptación de las emisiones de Letras del Tesoro en su actual configuración, se mantienen con carácter regular las emisiones a seis, doce y dieciocho meses como instrumentos de financiación habitual del Tesoro y para la cobertura de los desfases de tesorería. Las subastas de Letras a doce y dieciocho meses seguirán teniendo lugar cada dos semanas, coincidiendo la fecha de celebración de ambas subastas, mientras que las Letras a seis meses pasan a realizarse cada cuatro semanas, a partir de la dispuesta para el 27 de enero de 1999.

Asimismo, se mantienen los procedimientos y técnicas de emisión vigentes en 1998, si bien se ha considerado conveniente, por razones de homo-

geneidad de procedimientos con el resto de países que han accedido a la tercera fase de la Unión Monetaria, aplicar capitalización compuesta a partir de un plazo de emisión superior al año natural, para el cálculo del interés efectivo anual equivalente a los precios de las peticiones.

Por todo ello, y en cumplimiento de la obligación que se establece en la citada Orden de 27 de enero de 1999 de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria de subastas de Letras del Tesoro,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Letras del Tesoro a doce y a dieciocho meses.

1.1 Se disponen las emisiones y se convocan las subastas ordinarias de Letras del Tesoro en euros a doce y a dieciocho meses que se detallan a continuación, que tendrán lugar cada dos semanas conforme al siguiente calendario:

Calendario de emisiones de Letras del Tesoro a doce y a dieciocho meses

Subastas	Fecha de emisión	Fecha de amortización		Número de días		Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las trece horas, doce horas en las islas Canarias)	Fecha de resolución	Fecha de pago para los no titulares en la Central de Anotaciones (hasta las trece horas)	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones
		Letras a doce meses	Letras a dieciocho meses	Letras a doce meses	Letras a dieciocho meses				
Tercera.	5- 2-1999	4- 2-2000	4- 8-2000	364	546	1- 2-1999	3- 2-1999	4- 2-1999	5- 2-1999
Cuarta.	19- 2-1999	18- 2-2000	18- 8-2000	364	546	15- 2-1999	17- 2-1999	18- 2-1999	19- 2-1999
Quinta.	5- 3-1999	3- 3-2000	1- 9-2000	364	546	1- 3-1999	3- 3-1999	4- 3-1999	5- 3-1999
Sexta.	18- 3-1999	17- 3-2000	15- 9-2000	365	547	15- 3-1999	16- 3-1999	17- 3-1999	18- 3-1999
Séptima.	31- 3-1999	31- 3-2000	29- 9-2000	366	548	26- 3-1999	29- 3-1999	30- 3-1999	31- 3-1999
Octava.	16- 4-1999	14- 4-2000	13-10-2000	364	546	12- 4-1999	14- 4-1999	15- 4-1999	16- 4-1999
Novena.	30- 4-1999	28- 4-2000	27-10-2000	364	546	26- 4-1999	28- 4-1999	29- 4-1999	30- 4-1999
Décima.	14- 5-1999	12- 5-2000	10-11-2000	364	546	10- 5-1999	12- 5-1999	13- 5-1999	14- 5-1999
Undécima.	28- 5-1999	26- 5-2000	24-11-2000	364	546	24- 5-1999	26- 5-1999	27- 5-1999	28- 5-1999
Duodécima.	11- 6-1999	9- 6-2000	7-12-2000	364	545	7- 6-1999	9- 6-1999	10- 6-1999	11- 6-1999
Decimotercera.	25- 6-1999	23- 6-2000	22-12-2000	364	546	21- 6-1999	23- 6-1999	24- 6-1999	25- 6-1999
Decimocuarta.	9- 7-1999	7- 7-2000	5- 1-2001	364	546	7- 7-1999	8- 7-1999	8- 7-1999	9- 7-1999
Decimoquinta.	23- 7-1999	21- 7-2000	19- 1-2001	364	546	19- 7-1999	21- 7-1999	22- 7-1999	23- 7-1999
Decimosexta.	6- 8-1999	4- 8-2000	2- 2-2001	364	546	2- 8-1999	4- 8-1999	5- 8-1999	6- 8-1999
Decimoséptima.	20- 8-1999	18- 8-2000	16- 2-2001	364	546	17- 8-1999	18- 8-1999	19- 8-1999	20- 8-1999
Decimooctava.	3- 9-1999	1- 9-2000	2- 3-2001	364	546	30- 8-1999	1- 9-1999	2- 9-1999	3- 9-1999
Decimonovena.	17- 9-1999	15- 9-2000	16- 3-2001	364	546	13- 9-1999	15- 9-1999	16- 9-1999	17- 9-1999
Vigésima.	1-10-1999	29- 9-2000	30- 3-2001	364	546	27- 9-1999	29- 9-1999	30- 9-1999	1-10-1999
Vigésima primera.	15-10-1999	13-10-2000	11- 4-2001	364	544	11-10-1999	13-10-1999	14-10-1999	15-10-1999
Vigésima segunda.	29-10-1999	27-10-2000	27- 4-2001	364	546	25-10-1999	27-10-1999	28-10-1999	29-10-1999
Vigésima tercera.	12-11-1999	10-11-2000	11- 5-2001	364	546	8-11-1999	10-11-1999	11-11-1999	12-11-1999
Vigésima cuarta.	26-11-1999	24-11-2000	25- 5-2001	364	546	22-11-1999	24-11-1999	25-11-1999	26-11-1999
Vigésima quinta.	10-12-1999	7-12-2000	8- 6-2001	363	546	3-12-1999	7-12-1999	9-12-1999	10-12-1999
Vigésima sexta.	23-12-1999	22-12-2000	22- 6-2001	365	547	20-12-1999	21-12-1999	22-12-1999	23-12-1999
Primera.	7- 1-2000	5- 1-2001	6- 7-2000	364	546	3- 1-2000	4- 1-2000	5- 1-2000	7- 1-2000
Segunda.	21- 1-2000	19- 1-2001	20- 7-2001	364	546	17- 1-2000	19- 1-2000	20- 1-2000	21- 1-2000

1.2 Las Letras del Tesoro que se emitan como resultado de estas subastas tendrán las características establecidas en la citada Orden de 27 de enero de 1999 y en la presente Resolución.

1.3 Los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones y las entidades gestoras con capacidad plena o restringida formularán las peticiones entre las ocho treinta y las diez treinta horas del día fijado para la resolución de las subastas, a través de la red informática de comunicaciones del Servicio de Liquidación del Banco de España. En caso de no disponer de conexión con la citada red, deberán efectuar la comunicación de sus peticiones por teléfono entre las ocho treinta y las diez horas.

1.4 El desarrollo de las subastas y su resolución se ajustará a lo previsto en el número 5 y en el apartado 6.1 de la Orden de 27 de enero de 1999, y se podrán formular peticiones no competitivas. Los precios que figuren en las ofertas competitivas presentadas a las subastas se formularán en tanto por ciento del valor nominal con tres decimales, el tercero de los cuales podrá ser, exclusivamente, cero o cinco.

El importe nominal mínimo de las ofertas será de 1.000 euros y se formularán, para importes superiores, en múltiplos enteros de dicha cifra, no pudiendo exceder de 200.000 euros el importe nominal conjunto de las ofertas no competitivas presentadas, en cada una de las subastas, por un mismo postor.

1.5 El tipo de interés efectivo anual equivalente a los precios de las peticiones se calculará, según se prevé en el número 5.8.3 de la Orden de 27 de enero de 1999, por capitalización simple en las Letras emitidas hasta un plazo igual al del año natural, inclusive, y por capitalización compuesta en las emitidas a un plazo superior.

1.6 Las segundas vueltas a las que se refiere el número cuarto, apartados 1 y 2, de la Orden de 24 de julio de 1991, modificada parcialmente

por la Orden de 29 de marzo de 1994, se desarrollarán conforme a lo allí previsto y lo dispuesto en la presente Resolución en cuanto sea de aplicación. La presentación de peticiones, en número máximo de cinco por oferente en el supuesto previsto en el apartado 1 y de tres en el supuesto del apartado 2, se hará a la hora y por los medios que fije el Banco de España, a través del cual esta Dirección General dará a conocer, en su caso, la convocatoria de la segunda vuelta prevista en el mencionado apartado 1, así como los resultados de la misma y de la prevista en el apartado 2. El precio ofrecido en las peticiones de las segundas vueltas vendrá expresado en tanto por ciento con dos decimales y su importe deberá cumplir, en cada caso, las normas establecidas para las ofertas competitivas.

Las segundas vueltas serán resueltas por el Director general del Tesoro y Política Financiera, a la vista de los criterios expuestos por la misma comisión proponente de la resolución de la primera vuelta de las subastas. El precio a pagar por la Deuda adjudicada en las segundas vueltas será el ofrecido en cada oferta aceptada y el prorrateo, en su caso, afectará exclusivamente a las ofertas aceptadas a precio más bajo, no siendo de aplicación el mínimo exento al que se hace referencia en el apartado 6.1.2 de la Orden de 27 de enero de 1999. Los resultados serán hechos públicos de modo inmediato a través del Banco de España y serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» simultánea, pero separadamente, con los resultados de la primera vuelta de la subasta.

2. Letras del Tesoro a seis meses.

2.1 Se dispone la emisión de las Letras del Tesoro en euros a seis meses que sean necesarias para atender las peticiones aceptadas en las siguientes subastas ordinarias que la presente Resolución convoca. Dichas subastas se celebrarán cada cuatro semanas, y se desarrollarán conforme al calendario que se detalla a continuación:

Calendario emisiones de Letras del Tesoro a seis meses

Subastas	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las trece horas, doce horas en las Islas Canarias)	Fecha de resolución	Fecha de pago para los no titulares en la Central de Anotaciones (hasta las trece horas)	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones
Tercera.	26- 2-1999	27- 8-1999	182	22- 2-1999	24- 2-1999	25- 2-1999	26- 2-1999
Cuarta.	26- 3-1999	24- 9-1999	182	22- 3-1999	24- 3-1999	25- 3-1999	26- 3-1999
Quinta.	23- 4-1999	22-10-1999	182	19- 4-1999	21- 4-1999	22- 4-1999	23- 4-1999
Sexta.	21- 5-1999	19-11-1999	182	17- 5-1999	19- 5-1999	20- 5-1999	21- 5-1999
Séptima.	18- 6-1999	17-12-1999	182	14- 6-1999	16- 6-1999	17- 6-1999	18- 6-1999
Octava.	16- 7-1999	14- 1-2000	182	12- 7-1999	14- 7-1999	15- 7-1999	16- 7-1999
Novena.	13- 8-1999	11- 2-2000	182	9- 8-1999	11- 8-1999	12- 8-1999	13- 8-1999
Décima.	10- 9-1999	10- 3-2000	182	6- 9-1999	8- 9-1999	9- 9-1999	10- 9-1999
Undécima.	8-10-1999	7- 4-2000	182	4-10-1999	6-10-1999	7-10-1999	8-10-1999
Duodécima.	5-11-1999	5- 5-2000	182	2-11-1999	3-11-1999	4-11-1999	5-11-1999
Decimotercera.	3-12-1999	2- 6-2000	182	29-11-1999	1-12-1999	2-12-1999	3-12-1999
Decimocuarta.	30-12-1999	30- 6-2000	183	27-12-1999	29-12-1999	29-12-1999	30-12-1999
Primera.	28- 1-2000	28- 7-2000	182	24- 1-2000	26- 1-2000	27- 1-2000	28- 1-2000

2.2 Las Letras a seis meses que se emitan como resultado de estas subastas tendrán las características establecidas en la citada Orden de 27 de enero de 1999 y en el número 1 de la presente Resolución.

2.3 La presentación de las peticiones y el desarrollo y resolución de las subastas que se convocan, incluida la celebración de las segundas vueltas subsiguientes a las subastas, se ajustarán a lo previsto en el número 1 de esta Resolución. No obstante, las peticiones se formularán en múltiplos de 100.000 euros, por un importe nominal mínimo de 500.000 euros y no se aceptarán peticiones no competitivas.

3. Las Letras del Tesoro emitidas como resultado de las subastas que se convocan podrán quedar registradas en la Central de Anotaciones bajo la misma referencia que aquellas otras con las que resulten fungibles, por coincidir en la fecha de vencimiento y en el resto de características, con independencia de su fecha de emisión.

4. A efectos de lo previsto en el número cuarto de la Orden de 24 de julio de 1991, no se fija objetivo alguno de colocación para las subastas que se convocan, si bien esta Dirección General podrá fijarlo antes de la fecha de presentación de peticiones por los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones. El eventual límite que se fije se ampliará, en su caso, para atender las adjudicaciones resultantes de lo previsto en el número cuarto.dos de la citada Orden de 24 de julio de 1991.

5. La fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, según se prevé en los apartados 1.1 y 2.1 de esta Resolución, será el último día hábil anterior al de la puesta en circulación de los valores. No obstante, la fecha de pago se retrasará a la fecha de desembolso en aquella parte de las peticiones aceptadas cuyo pago se efectúe con los fondos provenientes de la amortización de valores de la Deuda del Estado, cuya orden de reinversión haya recibido el Banco de España.

El pago de las Letras adjudicadas en las subastas a ofertas presentadas por titulares de cuenta o entidades gestoras es hará pública en la fecha de emisión y puesta en circulación de los valores, mediante adeudo de su importe efectivo en la cuenta de la entidad presentadora de la oferta en el Banco de España.

Madrid, 28 de enero de 1999.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

2294

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones a «Fons de Pensions dels Enginyers Industrials de Catalunya 4, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de 21 de octubre de 1998 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Fons de Pensions dels Enginyers Industrials de Catalunya 4, Fondo de Pensiones» promovido por Mutualidad de Previsión Social del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo Mutualidad de Previsión Social del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña (G0105), como gestora, y «Banco Santander de Negocios, Sociedad Anónima» (D0132), como depositario, se constituyó en fecha 19 de noviembre de 1998 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La entidad promotora anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Fons de Pensions dels Enginyers Industrials de Catalunya 4, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 21 de diciembre de 1998.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

2295

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones a «Fons de Pensions dels Enginyers Industrials de Catalunya 2, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de 21 de octubre de 1998 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Fons de Pensions dels Enginyers Industrials de Catalunya 2, Fondo de Pensiones» promovido por Mutualidad de Previsión Social del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo Mutualidad de Previsión Social del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña (G0105), como gestora, y «Banco Santander de Negocios, Sociedad Anónima» (D0132), como depositario, se constituyó en fecha 19 de noviembre de 1998 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La entidad promotora anteriormente indicada ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Fons de Pensions dels Enginyers Industrials de Catalunya 2, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 22 de diciembre de 1998.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.